

Febrero 12	Suspension de pagos.....	101
„	Café: escepcion de algunos derechos.....	102
14	Sétima seccion de la Secretaría.....	117
„	Capitalizaciones.....	119
„	Empleados: no sean agentes ni interesados en las adjudicaciones.....	120
15	Casa de correccion y escuela de artes en Tepeaca.....	123
16	Sorteos para capitalizacion.....	126
„	Inquilinos de casas nacionalizadas.....	127
„	Capitales que se reconozcan al clero.....	128
17	Adjudicatarios que han perdido sus derechos.....	129
18	Gravámenes impuestos sin autorizacion del Gobierno constitucional.....	131
21	Adjudicatarios que quieran reconocer todo el capital.....	138
23	Aclaracion al indulto concedido á los adjudicatarios.....	146
25	Reglamento de garitas.....	149
„	Seccion 7ª Escrituras de imposicion.....	158
26	Capellanías vacantes sin sucesor y obras pías.....	„
„	Capitales que se reconozcan en finca particular á convento ó religiosa.....	159
„	Circulacion de moneda.....	„
„	Capitales que se reconozcan á favor de señoras religiosas.....	160
27	Se condona á algunos inquilinos de las fincas del clero lo que adeuden hasta 31 de Diciembre de 860, y lotería en la Tesorería.....	163

SECRETARIA DE GUERRA.

Febrero 4	Portacion de armas.....	52
8	Recompensas á los defensores de la Constitución.....	84
10	Militares. Servicios que pueden exigir.....	91
11	Estados y relaciones de la fuerza armada.....	92
12	Suspension de pagos á algunos retirados y pensionistas.....	102
19	Militares que soliciten auxilios del Gobierno.....	132

RECOPIACION

DE

LEYES, DECRETOS, BANDOS

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS

DE LOS

SUPREMOS PODERES

Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Obra útil á toda clase de personas
necesaria á muchos individuos, como funcionarios públicos, curiales y
empleados en las oficinas

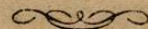
FORMADA

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

POR EL

Licenciado Basilio José Arrillaga

MARZO DE 1861.



MEXICO

IMPRESA DE VICENTE G. TORRES,
Calle de San Juan de Letran núm. 3.

1861.

1861.—MARZO 1°

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Gobernacion en 15 de Febrero¹ de este año, en que se reforma la planta de esta Secretaría.

Marzo 1°

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Fomento en 17 de Enero² de este año, en que se reforma la planta de esta Secretaría.

Marzo 1°

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Las herencias y legados que no sean directas forzosas pagarán al fondo de Instruccion pública el diez por ciento en vez del seis.

Exmo. Sr.—Con fecha de ayer me comunica el Exmo. Sr. Presidente interino el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

¹ Recopilacion de ese mes. pág. 121.

² Recopilacion del mes respectivo, pág. 36.

Artículo único En vez del seis por ciento de que habla el art. 66 de la ley de 18 de Agosto de 1843,¹ todas las herencias que no sean directas forzosas, ya sean *ex-testamento ó ab-intestato*, y los legados de cualquiera clase, pagarán en lo sucesivo el diez por ciento, que se aplicará á la instruccion pública, de la manera siguiente: Cuatro por ciento á la instruccion primaria, cinco á los colegios de instruccion secundaria de varones, y uno á los colegios de instruccion secundaria de niñas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio nacional de México, á 28 de Febrero de 1861 —*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo transcribo á V. E. para los fines que indica. Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez*.

Se publicó por bando en 6 del presente.

Marzo 2.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

Previsiones á los Gobernadores de los Estados al participarles la distribucion de los negocios de la administracion pública entre las seis Secretarías del despacho.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente, para facilitar el despacho de los negocios de la administracion pública que la Constitucion y las leyes cometen al ejecutivo, se ha servido distribuir los ramos todos que á ellos corresponden entre los Ministerios, en los términos que

¹ Coleccion de decretos de interes comun, dictados en virtud de las bases de Tacubaya, tomo III, pág. 105.

V. E. habrá visto en el supremo decreto de 23 del mes anterior.¹

A fin de que en este punto se realice la mira del Gobierno, que no es otra mas que la prontitud y buen órden del despacho, S. E. me ordena decir á V. E., que los Gobernadores de los Estados pueden dirigirse directamente á cada una de las Secretarías de Estado en los negocios que le corresponden, sin necesidad de recurrir á otra para que sea solo medio de comunicacion, pues de este método seguido antes, solo resultan trámites inútiles y demoras, muchas veces perniciosas al servicio público y al interes de los Estados.

Al cumplir este acuerdo de S. E. el Presidente, protesto á V. E. mi distinguida consideracion.

Dios y Libertad México, &c.—*Zarco*.

Marzo 2.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Se establece el cargo de Inspector general de Policía del Distrito, su sueldo, obligaciones y facultades.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, hago saber:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece el cargo de Inspector general de Policía en el Distrito federal.

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 141. Por decreto de 23 de Febrero se dispuso fueran seis las Secretarías, por el de 6 de Abril se redujeron á cuatro; por el de 12 de Junio volvieron á ser seis y por el de 16 de Diciembre quedan en cuatro.